

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310578223000081**. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, marcada con el número de folio 310578223000081, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE ...PRESENTADA EN EL AÑO 2018."

SEGUNDO.- En fecha siete de julio del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...PRESENTO FORMAL RECURSO DE REVISIÓN... POR LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY."

TERCERO.- Por auto de fecha diez de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veinte de julio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha doce de julio del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha trece de septiembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, marcada con el número de folio 310578223000081, en la cual su interés radica en conocer: *"La declaración patrimonial de la persona mencionada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, presentada en el año 2018."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310578223000081; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información inherente a *la información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable*; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada

impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción XII del Artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as)28a, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Aplica a: todos los sujetos obligados

...

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro30

...

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la Información

...

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"La declaración patrimonial de la persona mencionada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, presentada en el año 2018."*

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa lo siguiente:

ARTÍCULO 97.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DEL ESTADO O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

...

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...
VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...
XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL
ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...
ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA Y EN NINGÚN CASO LA PRESIDIRÁ, TENIENDO COMO FACULTADES LAS SIGUIENTES:

...
A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.

...
ARTÍCULO 146.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONTROL QUE LE PERMITA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS, CONFORME A LA LEY APLICABLE.

...
ARTÍCULO 208.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...
XII.- FORMULAR Y PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 210.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

CUANDO NO EXISTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS LAS RECIBIRÁ Y RESOLVERÁ EL SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

...

VII.- CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y DE RESULTAR PROCEDENTE, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES;
VIII.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SU DIFUSIÓN AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 229.- ESTÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II.- EL SÍNDICO;

III.-EL SECRETARIO;

IV.- LOS DEMÁS REGIDORES;

V.- EL TESORERO, Y

VI.- LOS TITULARES DE LAS OFICINAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 230.- SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD.

...

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. ÓRGANOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL PRESENTE ARTÍCULO.

...

XXI. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 5. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS

EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

PARA TAL EFECTO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DEBERÁN CONSIDERAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SUFICIENTES Y CAPACITADOS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y DE CONTROL INTERNO, DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

LAS ÁREAS DE LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMPETENTES DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, SERÁN LAS RESPONSABLES DE ALMACENAR EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LA QUE SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS Y LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN ESTE SENTIDO.

...

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS ACORDES A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS

ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 31. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO O DEL INICIO DEL EMPLEO O DE LA COMISIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SALVO QUE EN ESE MISMO AÑO HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTA ÚLTIMA SE HAYA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA O NO; Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

ARTÍCULO 48. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES

SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY.

AL EFECTO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 49. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTIENDE POR CONFLICTO DE INTERÉS LA AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN CONFORME A LOS PUESTOS, CARGOS, COMISIONES, ACTIVIDADES O PODERES QUE EL DECLARANTE DESEMPEÑA EN ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE GOBIERNO EN ORGANIZACIONES O EMPRESAS CON FINES DE LUCRO, O BIEN, EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS O DE CONSULTORÍA EN LAS QUE EL DECLARANTE PUEDE O NO RECIBIR REMUNERACIÓN POR ESTA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DE FORMATOS DE DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

..."

Las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses, señalan:

"PRIMERA. DEL OBJETO.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS E INSTRUCCIONES A SEGUIR POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS SECRETARÍAS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, UNIDADES DE RESPONSABILIDADES Y HOMÓLOGOS, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDA. DE LAS DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA, Y CONFORME A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, AVISO POR CAMBIO DE DEPENDENCIA Y NOTAS ACLARATORIAS.

III. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

...

IX. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, ASÍ COMO EN AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

...

XIV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

CUARTA. DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MATERIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PLAZOS:

• INICIAL: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

• INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ.

• REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO.

• MODIFICACIÓN: DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LABORADO AL MENOS UN DÍA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

- CONCLUSIÓN DEL ENCARGO: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO.

EN EL CASO DE CAMBIO DE ENTE PÚBLICO EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO ENCARGO, Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN INICIAL, NI LA DE CONCLUSIÓN. PARA ELLO SE ESTABLECERÁ UN MECANISMO DE AVISO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES, EL AVISO INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LOS DATOS DEL NUEVO ENCARGO.

QUINTA. DE LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34 Y 48 DE LA LEY, LAS DECLARACIONES DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE FIEL O USUARIO Y CONTRASEÑA.

LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LAS SECRETARÍAS ESTABLECERÁN Y ADMINISTRARÁN LOS MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PRESENTARÁN LAS DECLARACIONES, PARA LO CUAL PODRÁN DE MANERA DIRECTA O CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO, USO, ACTUALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DE LOS SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y SU CONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

SEXTA. DEL PERIODO QUE SE REPORTA.

LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 46 DE LA LEY, SE REPORTARÁ SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE HAYA SUFRIDO EL PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. LAS DECLARACIONES DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEBERÁN REPORTARSE CON LA SITUACIÓN A LA FECHA DEL ALTA O BAJA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA.

...

DECIMOPRIMERA. PRESENTARÁN DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU TOTALIDAD, AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN NIVEL IGUAL A JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO Y HASTA EL NIVEL MÁXIMO EN CADA ENTE PÚBLICO Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.

...

DECIMOQUINTA. DE LAS SECCIONES DEL FORMATO DE LA DECLARACIÓN.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. DATOS GENERALES.
2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.
3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.
4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.
5. EXPERIENCIA LABORAL.
6. DATOS DE LA PAREJA.
7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.
8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).
10. BIENES INMUEBLES.
11. VEHÍCULOS.
12. BIENES MUEBLES.

13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS.

14. ADEUDOS/PASIVOS.

15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.

2. ¿PARTICIPA EN ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?

3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.

4. REPRESENTACIÓN.

5. CLIENTES PRINCIPALES.

6. BENEFICIOS PRIVADOS.

7. FIDEICOMISOS.

...
DECIMONOVENA. TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES SERÁ VISIBLE A TRAVÉS DEL SISTEMA; SIN EMBARGO, NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PUBLICIDAD Y SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA, LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES:

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. DATOS GENERALES.

- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CURP.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y HOMOClave RFC.
- CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNATIVO.
- NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA.
- NÚMERO CELULAR PERSONAL
- SITUACIÓN PERSONAL/ESTADO CIVIL.
- RÉGIMEN MATRIMONIAL.
- PAÍS DE NACIMIENTO.
- NACIONALIDAD.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.

- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

4. DATOS DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN (QUE INICIA, ACTUAL O QUE CONCLUYE, SEGÚN SEA EL CASO.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

¿CUENTA CON OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DISTINTO AL DECLARADO? (DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN).

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

5. EXPERIENCIA LABORAL.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

6. DATOS DE LA PAREJA.

- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.

- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

- INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).

- INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

10. BIENES INMUEBLES.

- BIENES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.
- SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN.
- UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

11. VEHÍCULOS.

- VEHÍCULOS DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.
- SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- NÚMERO DE SERIE O REGISTRO.
- LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

12. BIENES MUEBLES. · BIENES MUEBLES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

- SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL BIEN SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES.

- INVERSIONES, CUENTAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.
- SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
- NÚMERO DE CUENTA CONTRATO O PÓLIZA.
- EL SALDO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

14. ADEUDOS/PASIVOS.

- ADEUDOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEA EN

COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE. SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO.
- EL SALDO INSOLUTO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).
- NOMBRE DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO, SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.

- NOMBRE DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
- UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
- NÚMERO O REGISTRO DEL VEHÍCULO.
- LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
- LA RELACIÓN CON EL DUEÑO O TITULAR SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.

- PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

2. ¿PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?

- PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.
- RFC.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.

- BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

4. REPRESENTACIÓN.

- REPRESENTACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

5. CLIENTES PRINCIPALES.

- CLIENTES PRINCIPALES DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

6. BENEFICIOS PRIVADOS.

- BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
- NOMBRE DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

7. FIDEICOMISOS.

- PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- RFC DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- RFC DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

EN EL CASO DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. POR TANTO, TODOS SUS DATOS PERSONALES NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE PUBLICIDAD.

CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS IDENTIFIQUEN LOS DATOS QUE NO SERÁN PÚBLICOS, EN EL SISTEMA DE DECLARACIÓN APARECERÁN RESALTADOS.

VIGÉSIMA. DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS DECLARACIONES.

LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA O EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMO RESERVADA, CUANDO SU PUBLICIDAD PONGA EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA APLICABLE.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- El artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que **todos los servidores públicos, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control**, en los términos que disponga la legislación de la materia.
- Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General antes referida, la presentación de las declaraciones materia del presente documento, se hará de conformidad con los siguientes plazos: inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: ingreso al servicio público por primera vez y reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; modificación: durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior; y conclusión del encargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.
- Que presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos servidores públicos que tengan nivel igual a Jefe de Departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada ente público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.
- Que las secciones del formato de la declaración son: I. Declaración de Situación Patrimonial: 1. Datos Generales, 2. Domicilio del Declarante, 3. Datos curriculares del declarante, 4. Datos del empleo, cargo o comisión, 5. Experiencia laboral, 6. Datos de la

pareja, 7. Datos del dependiente económico, 8. Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos, 9. ¿te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión), 10. Bienes inmuebles, 11. Vehículos, 12. Bienes muebles, 13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos, 14. adeudos/pasivos, 15. Préstamo o comodato por terceros; y II. Declaración de Intereses:

1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones, 2. ¿Participa en alguna de estas instituciones?, 3. Apoyos o beneficios públicos, 4. Representación, 5. Clientes principales, 6. Beneficios privados y 7. Fideicomisos.

- Que toda la información contenida en las declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada diversos datos contenidos en las secciones de la declaración patrimonial y de intereses.
- Que la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que será de carácter público la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones XXI y XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por: **Órganos Internos de Control:** *a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos,* y por **Servidores Públicos:** *a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Que el Titular del **Órgano de Control Interno** tiene entre sus facultades, el coordinar y vigilar que las personas servidoras públicas del Tribunal, presenten, sus declaraciones de situación patrimonial y las demás que fueran obligatorias; asimismo, llevar el registro y resguardo respectivo de las declaraciones, en términos de la normatividad aplicable.
- Que el artículo 59 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que a falta de Órgano Interno Municipal, corresponde al **Síndico** ejercer sus competencias; y acorde al numeral 208, los servidores públicos de elección popular, tendrán entre sus obligaciones, el formular y presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale las disposiciones aplicables; encontrándose entre éstos, el presidente municipal, el síndico,

el secretario, los demás regidores, el tesorero, y los titulares de las oficinas y/o dependencias de la administración pública municipal.

En mérito de lo previamente expuesto, y en atención a la información peticionada: “La declaración patrimonial de la persona mencionada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, presentada en el año 2018.”, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: el **Órgano de Control Interno y/o el Síndico Municipal**, toda vez que, el primero, tiene entre sus atribuciones *coordinar y vigilar que las personas servidoras públicas del Tribunal, presenten, sus declaraciones de situación patrimonial y las demás que fueran obligatorias; asimismo, llevar el registro y resguardo respectivo de las declaraciones, en términos de la normatividad aplicable; y el segundo, a falta de aquél, se encargará de ejercer dichas competencias; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.*

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

OCTAVO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310578223000081, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Órgano de Control Interno y/o Síndico Municipal, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: "La declaración

patrimonial de la persona mencionada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, presentada en el año 2018.”, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310578223000081, de conformidad a lo señalado, en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la

presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO** de la presente determinación, determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo

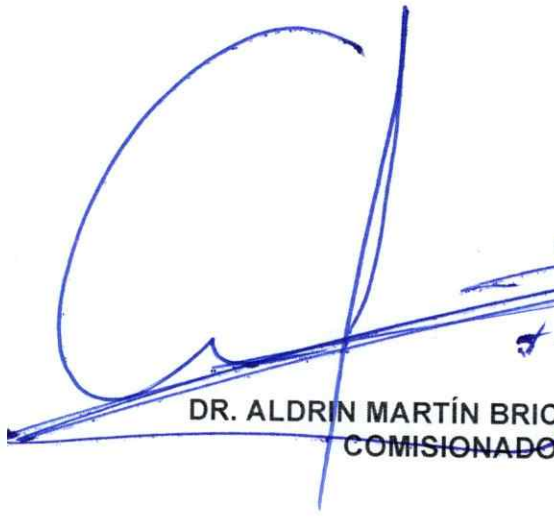
electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

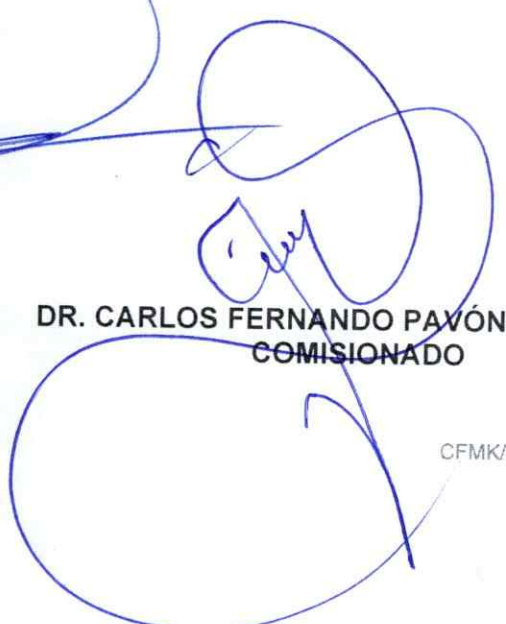
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM